

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

PATRICIA SANTURIO GONZÁLEZ
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2024-0052

vs.

ASUNTO: ORDEN

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

ORDEN

El 9 de octubre de 2024, la Promovente, Patricia Santurio González, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), un Recurso de Revisión de factura contra LUMA Energy LLC y LUMA ServCo, LLC (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a las partes comparecer a una vista administrativa a celebrarse el 25 de octubre de 2024, a las 9:30 a.m.

Llamado el caso para vista, compareció la parte Promovente por derecho propio. Por la Promovida lo hizo el Lcdo. Carlos Ramírez Isern. Previo a comenzar la vista, las partes solicitaron oportunidad para dialogar respecto a las alegaciones contenidas en el recurso y la posibilidad de atender los reclamos. Así las cosas, las partes solicitaron la suspensión de la vista administrativa a los fines de que LUMA visite la propiedad y pueda examinar el medidor. En ese sentido, la Promovente expresó su renuncia a la celebración de la vista administrativa dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, según se establece en la Sección 2.02 del Reglamento 9076¹ en torno a los casos bajo el procedimiento sumario. En virtud de ello, la vista administrativa quedó suspendida.

Así las cosas, el Negociado de Energía emitió Orden concediendo a LUMA el término de treinta (30) días para informar sobre el resultado de la visita a los predios de la Promovente, así como del examen al medidor y/o fechas hábiles para la continuación de los procedimientos.

El 27 de noviembre de 2024, LUMA presentó *Moción Informativa y Solicitud de Orden*. En el referido escrito informó que 21 de noviembre de 2024, empleados acudieron al Condominio Playa Esmeralda a realizar una prueba de metro y el cambio del mismo de ser necesario, pero al igual que en otras ocasiones, el Condominio no brindó acceso a los medidores toda vez que el personal de mantenimiento no se encontraba en las instalaciones. Ante ello y citando el Artículo C (1) del Reglamento 7982, solicitó se ordene al Condominio Playa Esmeralda a garantizar el acceso a los medidores de consumo eléctrico en la propiedad.

Expuesto lo anterior, se toma conocimiento de lo informado por LUMA. Se ORDENA a la Querellante a gestionar con la administración del Condominio Playa Esmeralda el acceso a LUMA de los medidores de consumo eléctrico y se ORDENA al Condominio Playa Esmeralda a garantizar dicho acceso al personal de LUMA, de conformidad con el Reglamento 7982, en el término de treinta (30) días.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 9 de diciembre de 2024. Certifico además que hoy, 9 de diciembre de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2024-0052 y he enviado copia de la misma: carlos.ramirezisern@lumapr.com y pmsanturio@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Patricia Santurio González
1 Cond Playa Esmeralda
Apto. 902
Carolina, P.R. 00979

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de diciembre de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

